

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”
“Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura”

04 AGO 2021

Resolución Directoral UGEL-S N° 003452 - 2021

VISTOS, la H.R.C N° 7624-2021; OFICIO 08-2021-GOB-UGEL S-IE 14860 DCDJ-D; Informe N° 018-2021/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.S-UAJ.; y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (37) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2020 de fecha Sullana 15 de enero de 2020, SE RESUELVE: Reasignar a partir del 01 de marzo de 2020 a Luz Angélica Alberca Ortiz en el cargo de Profesora-AIP con Primera Escala Magisterial, en la I.E Divino Corazón de Jesús N° 14860.

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, la docente Luz Angélica Alberca Ortiz, solicita se le asigne trabajar en aula por asuntos personales, durante el año escolar 2020.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, el Director de la I.E Divino Corazón de Jesús, emite el Memorándum N° 023-2020/GR.P.DREP.UGEL.S.I.E N° 14860 DCDJ-D, indicando asignación del grado de Quinto D, a la docente Luz Angélica Alberca Ortiz, para el año escolar 2021.

Que, con fecha 05 de enero 2021, la docente Luz Angélica Alberca Ortiz, solicita se le asigne como profesora de aula de Innovación Pedagógica, a fin de que se deje sin efecto el Memorándum N° 023-2020/GR.P.DREP.UGEL.S.I.E N° 14860 DCDJ-D, y por ende se dé cumplimiento a lo indicado en la Resolución Directoral N° 193-2020 de fecha 15 de enero de 2020.

Que, con fecha 12 de febrero de 2021 el Director de la I.E DCJ-14860, emite el Oficio N° 007-2021-GOB-UGEL S-IE 14860 DCDJ-D, en donde señala la necesidad de la asignación de la docente Luz Angélica Alberca Ortiz, en el aula del grado de Quinto D, denegando el pedido de la docente.

Que, mediante Oficio N° 008-2021-GOB-UGEL S-IE 14860 DCDJ-D, se eleva el recurso de apelación presentada por la docente Luz Angélica Alberca Ortiz, contra el Oficio N° 007- 2021-GOB-UGEL S-IE 14860 DCDJ-D.

Que, en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, quedó regulado el Principio de Legalidad, el mismo que establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las



*“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”
“Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura”*

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo, en el numeral 1.2 hace expresa referencia al Principio del Debido Procedimiento, el mismo que consolida los derechos y garantías del administrado dentro de un procedimiento administrativo; así, “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).”

Que, conforme al artículo 220 de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, del análisis y la revisión de los actuados que sustentan el acto administrativo recurrido, así como de la documentación ofrecida en el escrito del Recurso de Apelación, materia de estudio, se advierte que la recurrente presenta los medios probatorios, que sustentan su escrito, contenido en la HRC N° 7624-2021, que eleva el recurso de apelación que presenta la docente Luz Angélica Alberca Ortiz, contra el Oficio N° 007-2021-GOB-UGEL S-IE 14860 DCDJ-D.

Que, si bien es cierto los Directores de las I.E, son autónomos e independientes en sus decisiones internas, éstas siempre deben estar orientadas a la buena organización institucional y de acuerdo a las normas en el sector educación; dando cumplimiento en todo momento a los actos resolutiveos que emite la autoridad educativa local.

Que, conforme al artículo 203, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”; por tanto el Director de la I. E DCDJ-14860, está en la obligación de dar cumplimiento a los actos resolutiveos que ejerce la autoridad local educativa, para el caso en referencia, al cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral N° 193-2020 de fecha Sullana 15 de enero de 2020, donde se Reasigna a partir del 01 de marzo de 2020 a Luz Angélica Alberca Ortiz en el cargo de Profesora de aula de Innovación Pedagógica en la I.E DCDJ-14860.



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”
“Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura”

Que, en virtud de lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica es del criterio que el Recurso Administrativo de Apelación que motiva al presente, se declare **FUNDADO**.

Y; según Informe N° 018-2021/GOB.REG.PIURA.UGEL.S.UA, sustentado por la Unidad de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades que me confiere la Resolución Directoral Regional N°. 1136 de fecha 09.02.2021.

SE RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada **LUZ ANGÉLICA ALBERCA ORTIZ**, en contra del Oficio N° 007- 2021-GOB-UGEL S-IE 14860 DCDJ-D, de fecha 12 de febrero del 2021; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo SEGUNDO.- CONFIRMESE la plena validez y efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral UGEL Sullana N° 193-2020, de fecha 15 de enero de 2020, y exhórtese a su fiel cumplimiento; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **LUZ ANGÉLICA ALBERCA ORTIZ**, en la Calle Santa Elena N° 374, del distrito y provincia de Sullana y a la Institución Educativa N° 14860 “DIVINO CORAZON DE JESUS”, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana; **en la forma y modo que establece la Ley**.



Regístrese y Comuníquese,



MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SULLANA

ACCH/D.UGEL.S
TEGA/U.AJ.
Eaa/sec.
02.08.2021